

**“ACTA COMPLEMENTARIA DE LA COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN DEL
ACUERDO SALARIAL - ATVC - SATSAID”**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 de diciembre de 2019, se reúnen en representación del **Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos (en adelante el "SATSAID")**, con domicilio en Quintino Bocayuva 50, de la Ciudad de Buenos Aires asisten los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLNGERI (DNI 14.905.329); Y Horacio DRI (DNI 20.425.853) por la otra parte, en representación de la **Asociación Argentina de Televisión por Cable (en adelante la "ATVC")**, con domicilio en Av. de Mayo 749, piso 5°, de la Ciudad de Buenos Aires, asisten los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607), Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180) Y GUILLERMO JOSE DAVIN (DNI.13.690.018), quienes han llegado al siguiente acuerdo paritario: -----

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 15° inciso a) y 16° de la Ley N° 14.250, la Comisión Paritaria por unanimidad ha llegado al siguiente acuerdo paritario: -----

ARTICULO 2° - RETENCIÓN DE AUMENTOS - ART. 123°

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 123° de la convención Colectiva de trabajo N°223/75, todas las empresas de la actividad deberán proceder de la de la siguiente forma:

2.1 La retención del aumento salarial dispuesto para los meses de diciembre 2019, enero 2020 y febrero 2020, conforme dispone el acuerdo de fecha 16 de diciembre de 2019, en todos los casos se realizará efectivamente en dichos meses. -----

2.2 El depósito de la retención con destino al SATSAID, se efectuará en el mismo plazo de vencimiento para el pago de aportes y contribuciones a la seguridad social, conforme a los meses de retención citados en el inciso anterior. -----

2.3 Para las empresas que conforman la Red Intercable exclusivamente, y que se encuentran detalladas en el "ANEXO C" del acuerdo salarial de fecha 16 de diciembre de 2020, las retenciones efectuadas en los meses de diciembre 2019, enero 2020 y febrero 2020, podrán depositarse en los mismos plazos de vencimiento para el pago de aportes y contribuciones a la seguridad social, correspondientes al mes de abril, mayo y junio de 2020 respectivamente. -----

2.4 Las retenciones se deberán depositar a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos, y de Datos" (SATSAID), en la cuenta N° 96575/46 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal Congreso. -----

ARTÍCULO 3° - HOMOLOGACION

La Comisión Paritaria de Interpretación elevará esta resolución al Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación para su homologación. -----

En prueba de conformidad y ratificación de contenido de las Partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

